

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CON SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Allegue el contrato de arrendamiento en formato pdf y de manera legible.
- b. En el acápite de las pretensiones, indique la dirección del bien inmueble objeto de restitución.
- c. En los hechos de la demanda, relacione cada una de los de los cánones de arrendamiento adeudados, esto es, mes, día, año y valor.
- d. Indique la dirección de notificación electrónica de la parte demandante y los dos demandados, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del Estatuto Procesal.
- e. En cuanto a los fundamentos de derecho, adecue las normas al Código General del Proceso, en vista que el Código de Procedimiento Civil, ya se encuentra derogado.
- f. Conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso, indique en donde se encuentra el original del Contrato de Arrendamiento.
- g. Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° cdl Decreto 806 del 4 de junio de 2020, disposición que se cita a continuación:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 27 de septiembre de 2021 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 36.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

Expediente: 110014189003-2021-00357-00

Restitución Inmueble

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b8d8d429cccccd79db5565ce3e5f079032c72fc31de8042554a430fca831403**

Documento generado en 24/09/2021 10:04:19 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**